

Señores
JUEZ DE LA REPUBLICA (REPARTO)
E.S.D

Ref: Acción de Tutela para proteger el derecho al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

Accionante: LEIDY MARIA VEGA CUADRADO.
Accionado: ALCALDIA DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

LEIDY MARIA VEGA CUADRADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.765.098 de Valledupar, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra el Ministerio De Educación Nacional, la Alcaldía De Valledupar-secretaria De Educación Municipal, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

1. El día 04 de julio de 2023, recibí un correo electrónico del Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema Maestro, donde se me notificó medio del presente el agendamiento para verificación de cumplimiento de requisitos para ocupar una vacante definitiva por intermedio del Sistema Maestro, cuya verificación tendría lugar el día 05 de julio de 2023.
2. El día 05 de julio de 2023, me dirigí hacia la oficina de talento humano de la alcaldía de Valledupar, puesto que es la oficina competente en materia de las postulaciones al sistema Maestro, donde me informaron que quedarían en comunicarse conmigo con el fin de que presentara los documentos correspondientes a la verificación de cumplimiento de los requisitos para ocupar una vacante definitiva.
3. Luego de no recibir ningún tipo de comunicación por parte de la oficina de talento humano de la alcaldía de Valledupar, el día 07 de julio de 2023, recibo en mi dirección de correo electrónico leydivega@gmail.com, un mensaje de rechazo por parte del ministerio de educación nacional, donde me manifiestan lo siguiente “ Por medio del presente se comunica que al realizar la validación de la información reportada en su hoja de vida al momento de esta postulación, usted ha sido rechazado por la secretaria de Educación, por no acreditar los documentos y/o requisitos que permitieron la valoración de los criterios de preselección para la vacante:

Vacante: 89500 - I.E. MILCIADES CANTILLO COSTA - SEDE PRINCIPAL MILCIADES CANTILLO COSTA “Tecnología e informática.”

4. En vista de la respuesta recibida por parte del ministerio de Educación Nacional, procedí a formular una petición ante la oficina de talento humano de la Alcaldía de Valledupar, solicitando la relación completa de los requisitos faltantes para ocupar la vacante **89500 - I.E. MILCIADES CANTILLO COSTA - SEDE PRINCIPAL MILCIADES CANTILLO COSTA** a fin de obtener conocimiento de las razones por las cuales no califiqué al cargo, a lo que respondieron “En respuesta al primer punto le manifestamos que el artículo 8 de la Resolución 016720 del 27 de diciembre del 2019 (“Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones”), establece que la experiencia se puntuará, cuando se haya desempeñado en cargos docentes para niños, niñas y jóvenes en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) o media en establecimientos educativos públicos o privados; y como usted bien lo sabe usted registro en la plataforma Sistema Maestro una experiencia en una S.A.S como facilitador y no como docente, razón por la cual NO cumple con dicho requisito.”

5. Frente a lo anterior manifestado que me fue vulnerado mi derecho al trabajo, mi derecho a tener un debido proceso y mi derecho a acceder a cargos públicos, puesto que la respuesta de la secretaria de educación municipal de Valledupar carece de veracidad parcial, ya que se puede comprobar dentro de los anexos que acompañan la presente acción constitucional, que la experiencia que tengo relacionada dentro de la plataforma Sistema Maestro es la siguiente:

- Docente de Informática en el Instituto Técnico del Norte:

Fecha de Inicio: 2006/07/03 – Fecha de Finalización: 2008/01/25.

- Docente de Informática (Prestación de Servicios) en el SENA:

Fecha de Inicio: 2009/03/25 – Fecha de Finalización: 2009/12/24.

- Instructora de Informática (Prestación de Servicios) en la Institución Educativa Ezequiel Montero:

Fecha de Inicio: 2015/06/01 – Fecha de Finalización: 2015/07/15.

- Instructora de Informática en el SENA:

Fecha de Inicio: 2016/09/06 – Fecha de Finalización: 2016/12/16.

- Facilitador E.T Valledupar en la Sociedad Colombiana de Estudios para la Educación:

Fecha de Inicio: 2017/08/26 – Fecha de Finalización: 2017/12/30.

- Docente de Área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Joaquín Ochoa Maestre:

Fecha de Inicio: 2018/08/31 – Fecha de Finalización: 2019/02/28.

- Docente en la Institución Educativa Milcíades Cantillo:

Fecha de Inicio: 2019/07/29 – Fecha de Finalización: 2020/02/12.

DERECHOS VULNERADOS - Las entidades arriba mencionadas me han violado, o amenazado en varias modalidades, varios derechos fundamentales. Esta acción de tutela tiene como finalidad obtener del juez constitucional, el amparo de todos esos derechos fundamentales que han sido violados o están amenazados y los que los señores jueces encuentren conculcados, así no sean alegados por el accionante, con tal de que se encuentren protegidos en la Constitución Colombiana o en el denominado bloque de constitucionalidad (tratados o convenios internacionales, tanto del sistema interamericano de derechos humanos (OEA) como del sistema universal de la organización de naciones Unidas (ONU), o de la organización internacional del trabajo (OIT) y especialmente los derechos al trabajo, acceso a cargos públicos a través de la carrera administrativa, y al debido proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS – DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO - LA CARRERA ADMINISTRATIVA COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL Y SU RELACION INESCINDIBLE CON OTROS PRINCIPIOS, VALORES O DERECHOS FUNDAMENTALES - El Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia sostiene sólidamente que la carrera administrativa es un principio fundamental de nuestra Carta Política, sobre la cual se edifica la estructura del Estado y es un medio eficaz para el ejercicio y protección de otros principios, valores o derechos fundamentales con los cuales tiene una relación inseparable. La protección de la carrera administrativa ha motivado la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes y actos reformatorios de la propia constitución. Por su calidad de principio prevalece sobre cualquier otra norma de la constitución. Por esto se puede comprender como base de una estructura o fundamento filosófico; es lo que prima y sin este el resto no puede existir. La carrera administrativa (Art. 125 de la Constitución Política Colombiana) es un principio constitucional, cimiento de la estructura del estado e instrumento o medio eficaz para la realización o protección de otros principios, valores o derechos constitucionales fundamentales; como los de igualdad (art. 13);

al trabajo (art. 25); a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y para hacer efectivo ese derecho puede acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (art 40). Es también inseparable de otros principios o valores constitucionales de nuestra organización jurídico-política como el Estado Social de Derecho (Art.1, incluida la Dignidad Humana); los fines esenciales del Estado (Art. 2); o de las funciones de este articuladas por la función administrativa y los principios que la rigen (Art. 209). Este marco jurídico conforma una relación de influencia, complemento y sostén recíprocos pues como dice la propia Corte: "...por lo tanto, es imposible pretender que el alcance constitucional de la carrera administrativa se capte en su integridad a partir de una interpretación aislada de los artículos de la Carta que en forma directa se refieren a la carrera, porque ello, inicialmente, se muestra contrario al principio de unidad que impone leer la Constitución como un todo y armonizar sus distintos contenidos". Para sintetizar lo expuesto, se puede considerar algunos de los apartes de diferentes sentencias:

Sentencia C-034 de 2015 "De esta manera, la aplicación plena del sistema de la carrera busca la materialización de los objetivos fundamentales de un Estado Social de Derecho y por ello constituye uno de sus elementos definitorios y estructurales. De esta manera, se tiene que la carrera al ser un principio del Estado Social de Derecho y del Ordenamiento Superior cuenta con objetivos como (i) la realización de la función administrativa (art. 209 superior) al servicio de intereses generales y además es desarrollada de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales,

(iii) garantizar el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) salvaguardar el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) proteger los principios mínimos fundamentales de la relación laboral consagrados en el artículo 53 de la Carta". Además, la Corte Constitucional ha indicado que la carrera administrativa cumple con elementos agregados a la materialización del Estado Social de Derecho a través de la estructura de la función pública, como los siguientes: Garantizar el cumplimiento de los fines del Estado por medio de una función pública ejecutada por personas calificadas y escogidas bajo el criterio del mérito para su ingreso, permanencia y ascenso en los cargos del Estado, con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia.

Esto se hace efectivo a través de un proceso de selección de los servidores estatales a través de un concurso de méritos y capacidades (C.P. Preámbulo, arts. 1°, 2° y 209). Igualmente, el sistema de carrera busca, entre otros, los siguientes objetivos: (i) contar con un talento humano idóneo y capacitado que brinde sus servicios de acuerdo con el interés general; (ii) tener servidores con experiencia,

conocimiento y dedicación, para garantizar los mejores índices de resultados y; (iii) garantizar que la administración esté conformada por personas aptas tanto en el aspecto profesional como de idoneidad moral, para que el cargo y las funciones que desempeñen sean conforme a los objetivos que espera el interés general por parte de los empleados que prestan sus servicios al Estado. Conforme a lo anterior, esta Corporación ha indicado que al institucionalizar e implementar el régimen de carrera se pretende garantizar la idoneidad de los funcionarios y servidores públicos, la excelencia en la administración pública para lograr los fines y objetivos del Estado Constitucional de Derecho tales como servir a la comunidad, satisfacer el interés general y la efectividad de principios, valores, derechos y deberes contenidos en la Constitución y de esta manera evitar vicios como el clientelismo, favoritismo y nepotismo para conseguir que se logre modernizar y racionalizar el Estado. Preservación del derecho fundamental de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Otro elemento central de la carrera administrativa es garantizar que los ciudadanos tengan la oportunidad de acceder al desempeño de cargos y funciones públicas, lo que conduce a un ejercicio del derecho al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades de manera estable y contando con la opción de poder ascender de acuerdo con los resultados que haya demostrado al cumplir las funciones de su cargo (CP, Arts. 2, 40, 13, 25, 40, y 53). Remontándonos al presente caso es evidente que La oficina de talento Humano de la Alcaldía de Valledupar y La Secretaría de Educación Municipal, no han tenido el deber objetivo de cuidado frente a la verificación de los requisitos esenciales para la aplicación a la vacante de **89500 - I.E. MILCIADES CANTILLO COSTA - SEDE PRINCIPAL MILCIADES CANTILLO COSTA**, violándome las garantías para acceder al cargo al cual aplicaba, causando una vulneración de mis derechos fundamentales del acceso a cargos públicos, del debido proceso, los cuales conllevaron a una vulneración de mi derecho al trabajo.

De la procedencia de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos violentados.

Finalmente, aunque se pueda contar con otro mecanismo de defensa judicial para cuestionar la legalidad de las decisiones proferidas por las autoridades dentro del concurso de méritos, la acción de tutela es procedente, tal como lo ha sostenido en otras oportunidades la Corte Constitucional, so pena de consumar un perjuicio irremediable.

PRUEBAS.

Por todo lo anterior, solicito,

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Pantallazo del correo electrónico del Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema Maestro de fecha 04 de julio de 2023, notificó medio del presente el agendamiento para verificación de cumplimiento de requisitos para ocupar una vacante definitiva.
- Pantallazo del correo electrónico del Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema Maestro de fecha 07 de julio de 2023, donde se me notifica el rechazo para ocupar la vacante.
- Derecho de petición formulado ante la oficina de talento humano de la Alcaldía de Valledupar.
- Respuesta del Derecho de petición formulado ante la oficina de talento humano de la alcaldía de Valledupar.
- Pantallazo de la experiencia profesional que tengo relacionada dentro del sistema Maestro.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales que han sido violados o están amenazados y los que los señores jueces encuentren conculcados, así no sean allegados, con tal de que se encuentren protegidos en la Constitución Colombiana o en el denominado bloque de constitucionalidad (tratados o convenios internacionales, tanto del sistema interamericano de derechos humanos (OEA) como del sistema universal de la organización de naciones Unidas (ONU), o de la organización internacional del trabajo (OIT) y especialmente los derechos al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos a través de la carrera administrativa.

SEGUNDO: Ordenar a los accionados realizar nuevamente el procedimiento respecto a la ocupación de la vacante, ya sea la vacante **89500 - I.E. MILCIADES CANTILLO COSTA - SEDE PRINCIPAL MILCIADES CANTILLO COSTA**, u otra vacante disponible, donde los requisitos exigidos sean concordantes con mi experiencia profesional relacionada en el sistema maestro, teniendo en cuenta cada uno de los hechos que soportan la presente acción constitucional.

ANEXOS

- Copia de la Cedula de Ciudadanía de **LEIDY MARIA VEGA CUADRADO**.

NOTIFICACIONES

Accionante:

Estaré atenta a recibirlas en la dirección de correo electrónico dfuentes265@gmail.com y en el abonado telefónico 302-203-6595.

Accionados:

ALCALDIA DE VALLEDUPAR: juridica@valledupar-cesar.gov.co -
talentohumano@valledupar-cesar.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL:
atencionalciudadano@semvalledupar.gov.co

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL:
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

.

No siendo otro el motivo, quedo atento a sus comentarios, Atentamente,



LEIDY MARIA VEGA CUADRADO
C.C. N. ° 49.765.098 de Valledupar, Cesar.